JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	**11001-33-35-013-2022-00125-00**
Proceso:	**VERIFICACION CUMPLIMIENTO FALLO TUTELA-DE OFICIO**
Accionante:	**FRANK`S OROSTEGUI FORERO**
Accionado:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**
Asunto:	**AUTO DA POR CUMPLIDO FALLO - VERIFICACION DE OFICIO**

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda, respecto al cumplimiento del fallo de tutela de la referencia.

Mediante fallo proferido por éste Despacho el **3 de mayo de 2022**, 10se ordenó:

> "(…)
>
> **PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y debido proceso del accionante **FRANK'S OROSTEGUI FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.229.395, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
>
> **SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECTORA de ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** -, o a quien haga sus veces, que proceda a resolver el recurso de apelación en subsidio del de reposición impetrado por el señor **FRANK'S OROSTEGUI FORERO** el 21 de mayo de 2020, para lo cual se le concederá **un término de cinco (5) días hábiles**, siguientes a la notificación de esta providencia, a fin que le imprima el trámite que corresponda, y teniendo en cuenta que eventualmente podría requerirse concepto de la sala de evaluación respectiva de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), y/o práctica de pruebas conforme al artículo 79 del C.P.A.C.A.; debiendo notificar la decisión adoptada en los términos de ley.
>
> **TERCERO: INFORMAR** al Despacho por el medio más eficaz, al vencimiento de dicho término, por parte de la entidad accionada, del cumplimiento de la anterior orden, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin.
>
> (…)"

En virtud de ello, a través de oficio remitido al correo electrónico de este juzgado el 12 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación, informó al Juzgado que en cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela proferido dentro del proceso de la referencia, la Dirección de Calidad

Para la Educación Superior con Resolución 008281 del 10 de mayo de 2022, resolvió de fondo el recurso de apelación impetrado por el accionante sobre la convalidación de un título, la cual fue debidamente notificado en esa misma fecha, a través de la empresa de mensajería 4-72, al correo: franksorostegui@yahoo.com.

De conformidad con lo anterior, queda acreditado, que la entidad accionada cumplió la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 3 de mayo de 2022, esto es, resolvió el recurso de apelación en subsidio del de reposición impetrado por el señor FRANK'S OROSTEGUI FORERO el 21 de mayo de 2020, lo cual se corrobora con la documentación allegada por dicha entidad.

En consecuencia, se dará por cumplida la orden impartida en el fallo de tutela proferido el 3 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA la orden impartida por éste Despacho en el fallo de tutela de fecha 3 de mayo de 2022, proferido dentro de la acción de la referencia.

SEGUNDO: INFORMAR por el medio más expedito a todos los interesados lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: ARCHIVAR por secretaría la presente actuación una vez en firme esta decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **057** de fecha **20-05-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00125

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a75b3a035fe8d4e1ade465f31247eb0950ac2869d4fd23a68b2759c66b2996**
Documento generado en 19/05/2022 05:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica